



NORMAS LEGALES

Director: Enrique Sánchez Hernani

<http://www.editoraperu.com.pe>

Lima, domingo 29 de noviembre de 1998

AÑO XVI - N° 6731

Pág. 166675

CONGRESO DE LA REPUBLICA

RESOLUCION LEGISLATIVA N° 27003

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCION LEGISLATIVA QUE AUTORIZA AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA A EFECTUAR VIAJES AL EXTERIOR DURANTE LOS MESES DE DICIEMBRE DE 1998 Y ENERO Y FEBRERO DE 1999

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en el inciso 9) del Artículo 102° y en el Artículo 113° de la Constitución Política del Perú, y en la Ley N° 26656, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente Constitucional de la República y, en consecuencia, autorizarlo para que, en ejercicio de la función presidencial, pueda efectuar viajes al exterior en el mes de diciembre del presente año, y en los meses de enero y febrero de 1999, por periodos a determinarse por el Poder Ejecutivo.

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPUBLICA

Lima, 27 de noviembre de 1998

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

13966

LEY N° 27004

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA A ELECTROPERU E HIDRANDINA LA ADJUDICACION EN VENTA DIRECTA DE LOS INMUEBLES DE SU PROPIEDAD DE USO NO OPERATIVO

Artículo 1°.- De la adjudicación en venta directa
La Empresa Electricidad del Perú S.A. (ELECTROPERU) y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte Medio S.A. (HIDRANDINA) quedan autorizadas para adjudicar en venta directa los bienes inmuebles de su propiedad, de uso no operativo, a favor de los trabajadores, ex trabajadores, sus cónyuges o sus convivientes con derecho al régimen de gananciales que ocupen estos inmuebles.

Artículo 2°.- Del precio y modalidad de pago

2.1. El precio de venta de cada bien inmueble se sujeta al valor establecido por el Consejo Nacional de Tasaciones (CONATA); y, las condiciones de pago serán determinadas por el Comité Especial de Privatización respectivo.

2.2. Las empresas podrán aceptar como parte de pago el monto correspondiente a los beneficios sociales de los trabajadores, en lo que sea aplicable, además de conceder facilidades de pago por un plazo máximo de hasta (10) diez años.

2.3. El Ministerio de Economía y Finanzas dispondrá el ente recaudador responsable de recibir los pagos establecidos en el párrafo precedente.

Artículo 3°.- De los no beneficiarios

No será beneficiario de lo dispuesto en la presente Ley el ocupante, trabajador, ex trabajador, cónyuge o conviviente con derecho al régimen de gananciales que sea propietario de otro inmueble destinado a casa habitación en el mismo ámbito provincial; aun cuando no esté inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble.

Artículo 4°.- Del saneamiento legal

Los bienes inmuebles que se encuentren pendientes de saneamiento legal, deberán ser regularizados de manera obligatoria por las empresas autorizadas, para efectos de cumplir con lo dispuesto por la presente ley. El Registro Público de la localidad los inscribirá definitivamente a favor de las respectivas empresas por el solo mérito de la solicitud correspondiente, la que estará acompañada de los planos de ubicación y medidas perimétricas.

Artículo 5°.- De la adjudicación a terceros

En el caso que los ocupantes de los inmuebles no acepten la oferta de venta o posean otra propiedad en la misma provincia, las empresas podrán disponer la adjudicación de las mismas a favor de los trabajadores que laboren en la misma sede en donde se produce la venta y con opción de compra de acuerdo a Ley.

Artículo 6°.- De las normas que se suspenden

No serán de aplicación las normas que se opongan a la presente Ley, en lo que sea pertinente.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

13991

PCM**Aprueban el Reglamento del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE****DECRETO SUPREMO
N° 047-98-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26850 se aprobó la Ley Marco de Adquisiciones y Contrataciones del Estado;

Que, la Segunda Disposición Final de la referida ley dispone la conformación del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado CONSUCODE- en base al Consejo Superior de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas, entidad que deberá liquidarse previamente;

Que, asimismo, se establece la liquidación de los Consejos Departamentales de Adquisiciones y el Consejo Nacional Superior de Consultoría, los cuales transferirán al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado su patrimonio, acervo documentario, activos, materiales y recursos, así como su personal, previa evaluación;

Que, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 26850, por lo que se requiere reglamentar su organización y funciones;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébese el Reglamento del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-CONSUCODE- el cual consta de veinte y cinco (25) artículos y tres (3) Disposiciones Complementarias, Tran-

sitorias y Finales y forma parte integrante del presente dispositivo.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será re-frendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

**REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y
FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR
DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES
DEL ESTADO (CONSUCODE)****Referencias**

Artículo 1°.- Cuando en el presente reglamento se menciona la palabra Ley, se entenderá que se está haciendo referencia a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 26850; la mención al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado se hará mediante las siglas CONSUCODE; la alusión a "Entidad" se entenderá referida a las entidades señaladas en el Artículo 2° de la Ley y la referencia al "Tribunal" se entenderá que alude al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Asimismo, cuando se mencione un artículo sin hacer referencia a norma alguna, se entenderá referido al presente reglamento.

Ambito

Artículo 2°.- El presente reglamento es un instrumento normativo de gestión que establece la naturaleza, finalidad, funciones generales, estructura orgánica, atribuciones, así como el régimen económico-financiero y laboral del CONSUCODE.

Naturaleza

Artículo 3°.- El CONSUCODE, es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal propio, y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera.

Misión

Artículo 4°.- El CONSUCODE tiene por misión velar por el cumplimiento y difusión de la Ley, sus normas reglamentarias y complementarias.

Funciones del CONSUCODE

Artículo 5°.- Son funciones del CONSUCODE:

- a) Resolver en última instancia administrativa, las discrepancias entre los postores o los contratistas y las entidades sometidas a su competencia conforme a la Ley y el reglamento;
- b) Administrar el Registro Nacional de Contratistas y el Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado;
- c) Resolver sobre observaciones a las bases de licitaciones y concursos públicos;
- d) Proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros, normas para el perfeccionamiento de la legislación, materia de su competencia;
- e) Elaborar Directivas de Orientación sobre las materias de su competencia;
- f) Establece, mediante resoluciones, los criterios en base a los cuales se califica la capacidad y especialidad de los contratistas de obras, las que serán publicadas;
- g) Absolver las consultas sobre las materias de su competencia, que le formulen las entidades del Estado;
- h) Aplicar sanciones a los postores y contratistas que contravengan las disposiciones de la Ley, su reglamento y normas complementarias;